

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de marzo de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por don J.M.M., en representación de Centre Balear de Biología Aplicada, S.L., (en adelante CBBA) contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2017, que clasifica las ofertas y propone la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y evaluación del Sistema de Higiene y Seguridad Alimentaria en Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-008643/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 y 11 de enero de 2017, fue publicado en el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid y el BOCM la convocatoria de licitación del contrato mencionado a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 323.950 euros. El anuncio de licitación fue enviado al DOUE el 2 de enero de 2017.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron siete empresas incluida la recurrente.

Una vez examinada la documentación aportada por las licitadoras y realizados los correspondientes informes de valoración, la Mesa de contratación en su reunión de 24 de febrero de 2017, clasifica las ofertas de empresas admitidas, resultando en segundo lugar la recurrente.

Tercero.- El Acta de la Mesa fue publicada en el perfil de contratante el día 1 de marzo de 2017, sin que haya sido notificada.

La representación de CBBA, previo anuncio al órgano de contratación, interpone ante Tribunal el 16 de marzo de 2017, recurso especial en materia de contratación contra el Acta de la Mesa de 24 de febrero.

La copia del expediente administrativo junto con el informe preceptivo en los términos del artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), tuvo entrada en este Tribunal ese mismo día.

La recurrente solicita que sea dictada resolución en la que se valore la documentación aportada en el sobre 2B por CCBA y *“de ser como parece, un error de la mesa de contratación, se vuelva a puntuar su oferta”*.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe explica las valoraciones realizadas y solicita la inadmisión del recurso, por tratarse la lectura en acto público de la clasificación de las oferta, de un acto de trámite no cualificado que no genera derecho alguno a favor de ninguna de ellas, ya que ni siquiera lo hace la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso al tratarse de un contrato servicios sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Especial análisis merece el acto objeto de recurso, el Acuerdo de la mesa en la que se aprueba la clasificación de las empresas y se solicita la documentación a la que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Establece el artículo 40 del TRLCSP que son susceptibles de recurso especial los relacionados en el apartado 2 del mismo:

“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores”.

En el caso que analizamos el Acta de la Mesa ha sido publicada en el perfil del contratante y en la misma consta que se aprueba la clasificación y *“se acuerda proponer al órgano de contratación que requiera a la U.T.E. Alkemi, S.A., Bio 9000, S.L.U. y Aconsa, S.L. para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación especificada en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”*, pero dicho acto no se ha notificado de manera formal ni consta que contra el mismo pueda interponerse recurso especial.

La reclamante recurre la clasificación de proposiciones, en la que se encuentra en segundo lugar, alegando que ha sido valorada erróneamente, sin embargo a la vista de las circunstancias concurrentes debemos concluir que, en este caso, se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso especial. Debe esperar a la adjudicación, acto que se le ha de notificar debidamente motivado y

contra el que podrá interponer recurso especial.

En consecuencia debe inadmitirse el presente recurso, al no ser el acto recurrido, aprobación de la clasificación y propuesta de adjudicación, en este supuesto, susceptible de recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2.b) del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don J.M.M., en representación de Centre Balear de Biología Aplicada S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2017, que clasifica las ofertas y propone la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y evaluación del Sistema de Higiene y Seguridad Alimentaria en Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-008643/2016, por no ser susceptible de recurso el acto impugnado.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.